



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER

Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
en el Estado de Sonora.

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

Modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del
Ejercicio Fiscal 2015.

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES

Convenio de autorización del fraccionamiento
"Alegranza Residencial".



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento jurídico tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, en lo relativo al Poder Ejecutivo Estatal y establecer las bases necesarias de coordinación entre éste con los Poderes Legislativo y Judicial y los municipios.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento administrativo, además de las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, se entiende por:

- I. Reglamento - Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora;
II. Comisiones.- Los grupos conformados por las y los integrantes del Sistema Estatal, para la institucionalización de la igualdad entre mujeres y hombres para garantizar la transversalidad de género de las políticas públicas;
III. Unidad para la igualdad.- Las personas que ejercen la función pública del Estado y los Municipios encargados de la observancia de los derechos de las mujeres y hombres dentro de la administración pública y promotores de la equidad e igualdad entre mujeres y hombres vinculados a los sectores público, privado y social de la entidad; y
IV. Entes para la igualdad.- Las y los funcionarios públicos de la dependencia que fungirá como responsable de la Unidad para la igualdad y la vinculación institucional en materia de igualdad.

Artículo 3.- Corresponde al Poder Ejecutivo Estatal y Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de igualdad.

Artículo 4.- La complejidad y arraigo del fenómeno de la discriminación por género exige soluciones integrales y coordinadas al problema; por tal motivo, las y los integrantes del Sistema Estatal y los Municipios, deberán implementar políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres, respetando las atribuciones legales de cada uno de los entes públicos y sujetos obligados, a las relaciones de coordinación suscritas por la Secretaría de Gobierno con la participación del Instituto Sonorense de la Mujer.

Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD

Artículo 5.- El Ejecutivo Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias tomará las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar la institucionalización de la igualdad entre mujeres y hombres de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 6.- La institucionalización de la igualdad entre mujeres y hombres, se implementará a través de la transversalidad de políticas públicas, esta deberá operar en los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, así como en los Programas Operativos Anuales de las dependencias.

Artículo 7.- Para los efectos de la institucionalización de la igualdad de género, todas las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Estatal y Municipal, elaborarán sus lineamientos internos para institucionalizar la igualdad, los cuales establezcan:

- I. La determinación de normas de convivencia que fomenten la igualdad;
II. Acciones institucionales a favor de la plena igualdad de derechos entre mujeres y hombres;
III. Acciones afirmativas para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al interior y exterior de los organismos y dependencias;
IV. La calendarización de capacitación en igualdad de género; y
V. Los mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas.

Artículo 8.- El Sistema Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, promoverá instrumentos de coordinación, ante los mecanismos municipales, para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad de género, acordes con el Programa Estatal de desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA ESTATAL Y MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 9.- Serán Ejes de la Política Estatal y Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres:

- I. Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica;
II. Promover la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
III. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para mujeres y hombres;
IV. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
V. Promover la eliminación de estereotipos de género establecidos para mujeres y hombres; y
VI. Garantizar el derecho a la información y la participación en materia de igualdad.

Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora

Instituto Sonorense de la Mujer

Artículo 10.- Los principios rectores en el diseño de las estrategias y acciones en los ejes, para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, son además de los señalados en el artículo 2 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, todos aquellos que se puedan colegir de los tratados y convenciones internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, que no se opongan a los principios contenidos en la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 11.- Las estrategias, diseñadas, acciones y programas, deberán basarse siempre en los objetivos generales siguientes:

- I. Efectivo acceso a la justicia de las mujeres sonorense;
- II. El empoderamiento de las mujeres como una expresión de su dignidad y potencialidad;
- III. La autonomía de todas las mujeres, basado en el principio de libertad de todas las áreas humanas; y
- IV. La participación de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos público, privado y social.

Artículo 12.- Los ejes rectores de las direcciones estratégicas generales se agruparan bajo los siguientes apartados:

- I. Bienestar Social.- Este eje aglutina los derechos a la alimentación, vivienda, salud y la lucha contra las adicciones;
- II. Igualdad.- Este eje corresponde a la consecución de la igualdad sustantiva mediante las acciones afirmativas diseñadas;
- III. Desarrollo Político.- Se refiere al adelanto de la vida política de las personas como un presupuesto necesario para la construcción del adelanto material, cultural; y
- IV. Desarrollo Económico.- Corresponde al diseño y aplicación de estrategias orientadas a llevar en forma generalizada y sostenible el nivel de vida de las y los sonorense.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LOS EJES DE LA POLÍTICA ESTATAL
PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 13.- La Política Estatal a que se refiere la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Sonora, será definida por el Programa Estatal e instrumentada a través del Sistema Estatal, desarrollándose interrelacionadamente para alcanzar los objetivos operativos y acciones específicas marcados por la citada ley. El Plan Estatal de desarrollo fijará las actividades y el programa de consecución de las acciones, necesarias para la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 14.- Los objetivos operativos deberán ser coordinados por el Sistema Estatal con base en la legislación aplicable, los convenios de colaboración interinstitucionales, los lineamientos internos de las dependencias y organismos públicos, privados y sociales, y los

Instituto Sonorense de la Mujer

principios rectores previstos en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, como son:

- I. Establecer y emplear recursos públicos para la promoción de la igualdad en las áreas económica, política, social y cultural del Estado;
- II. Impulsar foros, talleres, seminarios en los organismos públicos, privados y sociales, que garanticen la representación y participación de las mujeres en los mecanismos de toma de decisiones;
- III. Mejorar el conocimiento, generación y aplicación de la legislación existente en el ámbito de los derechos humanos de las personas, el derecho a una vida libre de violencia y la elevación de la cultura democrática en nuestra entidad;
- IV. Supervisar y evaluar las políticas públicas de igualdad de género que se aplican en el sector público, privado y social;
- V. Revisar y evaluar permanentemente las políticas públicas y legislación en materia de derechos humanos de las personas;
- VI. Eliminar los estereotipos de género que fomentan la discriminación y la violencia en todos sus manifestaciones.

Artículo 15.- Las acciones específicas operativas deberán ser coordinadas por el Sistema Estatal, en base a la legislación aplicable, los convenios de colaboración interinstitucionales, los lineamientos internos de las dependencias y organismos públicos, privados y sociales, y los principios rectores previstos en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

Artículo 16.- Los objetivos y acciones específicas deberán ser ejecutados en forma armónica y coordinada por los sujetos obligados, quienes en un marco de respeto de las atribuciones propias de cada organismo o dependencia de la administración pública estatal y municipal, deberán contribuir a una solución integral.

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA ESTATAL**

Artículo 17.- El Sistema Estatal contará con Comisiones de apoyo técnico para evaluar la Política Estatal y Municipal establecida en el artículo 9, del presente reglamento, estarán conformadas por un Presidente y un Secretario que serán los vices integrantes del Sistema Estatal, y como vocales podrán ser invitados externos especialistas en la materia de cada comisión.

Artículo 18.- El titular del Sistema Estatal invitara a las y los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado a conformar una Comisión Especial para apoyar la armonización, implementación y ejecución del Programa Estatal, en lo que corresponda, sin perjuicio de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos municipales.





Artículo 19.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Serán las que implementarán y ejecutarán las Políticas Públicas, los objetivos, estrategias, acciones, seguimiento y evaluación del Programa Estatal; y
- II. Las instituciones que conformen las Comisiones participarán de acuerdo con las atribuciones que les fueron conferidas por las leyes y este Reglamento.

Artículo 20.- Los resultados de evaluación del Programa Estatal, estarán a disposición de los y las integrantes del Sistema Estatal, para lo siguiente:

- I. Determinar el Proyecto Estatal de Presupuesto de Egresos del Programa Estatal; y
- II. Difundir los resultados del Programa Estatal para mejorar sus Políticas Públicas.

TITULO CUARTO
CAPITULO UNICO

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 21.- La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural. Esta política se articulará dentro del Programa Estatal, el cual contendrá:

- I. Un diagnóstico sobre las desigualdades existentes entre mujeres y hombres Sonorense en todos los ámbitos de la sociedad;
- II. El programa deberá contener objetivos, estrategias, metas, acciones.
- III. Indicadores de género.
- IV. Los y las responsables de la ejecución de las acciones;
- V. Las reglas de transparencia a que habrán de sujetarse tanto el Estado, Municipios y Organismos Descentralizados, para la operación del Programa Estatal; y
- VI. Los mecanismos de seguimiento y evaluación de la consecución de metas planeadas.

Artículo 22.- El Programa Estatal será elaborado por el Gobierno del Estado a través del Instituto Sonorense de la Mujer y validado por su Junta Directiva para someterlo a la aprobación y ejecución del Sistema Estatal.

Artículo 23.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres elaborado por el Instituto Sonorense de la Mujer, tomará en cuenta las necesidades de las mujeres y hombres, así como las particularidades de desigualdad generadas en ciertas regiones de la entidad. Este Programa deberá integrarse al Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 24.- El Programa Estatal será elaborado bajo los principios de la planeación estratégica con perspectiva de género y bajo una construcción científica multidisciplinaria que garantice el análisis y solución integral y permanente a la desigualdad entre mujeres y hombres.

Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora

TITULO QUINTO
CAPITULO UNICO

DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 25.- El Instituto Sonorense de la Mujer, estará a cargo de la observancia en el seguimiento y evaluación del Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 26.- El Instituto Sonorense de la Mujer, tendrá como obligación la observancia de los programas implementados y ejecutados de las Comisiones.

Artículo 27.- El Instituto Sonorense de la Mujer, como integrante del Sistema Estatal tendrá la responsabilidad de capacitar y formar a las y los integrantes del Sistema en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

TITULO SEXTO
CAPITULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 28.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, en calidad de Presidente del Sistema Estatal las siguientes:

- I. Dar seguimiento de la implementación, ejecución y evaluación al Programa Estatal de Igualdad para Mujeres y Hombres del Estado de Sonora, aprobados por las y los integrantes del Sistema Estatal;
- II. Informar anualmente al H. Congreso del Estado, los avances del Programa Estatal;
- III. Difundir los resultados de la Política Estatal del Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IV. Coordinar las comisiones para la obtención de los resultados de las actividades que les asigna este reglamento;
- V. La celebración de convenios de coordinación entre la Secretaría del Gobierno del Estado y los Municipios, para la mejor operación del Sistema Estatal;
- VI. Difundir los resultados de la política integral del Programa Estatal;
- VII. Dar seguimiento al Programa Estatal, así como evaluarlo periódicamente;
- VIII. Supervisar la operación del Sistema Estatal;
- IX. Coordinar las Comisiones y grupos interinstitucional y multidisciplinario, para el estudio, análisis y seguimiento de la implementación y ejecución del Programa Estatal;
- X. Difundir las acciones realizadas por los programas sectoriales, que promueven el empoderamiento de las mujeres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la brecha de desigualdad, en el marco de operación del Programa Estatal;
- XI. Coordinarse con las dependencias y organismos de promoción, defensa y observancia de los derechos de las personas;

Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora

Instituto Sonorense de la Mujer

- XII. Coordinarse con los Poderes Legislativo y Judicial en los términos señalados en los convenios de colaboración celebrados por el Ejecutivo del Estado;
- XIII. Incorporar y fomentar el servicio civil de carrera dentro de los organismos y dependencias de la administración pública estatal y municipal;
- XIV. Proporcionar mensualmente la información correspondiente a su secretaría, al banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción VI de este Reglamento y en el Reglamento Interior de la dependencia;
- XV. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 29.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Elaborar y ejecutar, en el marco de la política integral, políticas y programas para prevenir la desigualdad entre mujeres y hombres;
- II. Diseñar y aplicar medidas de retribución social con igualdad de género las cuales sean congruentes con el Programa Estatal;
- III. Proporcionar mensualmente la información de su secretaría, al banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción VI de este Reglamento; y
- IV. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

CAPITULO TERCERO
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES DEL SECTOR EDUCATIVO E INSTITUCIONES ACADÉMICAS

Artículo 30.- Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura, Representante del Sector Educativo y a las personas Representantes de Instituciones Académicas:

- I. Diseñar las políticas educativas estableciendo los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno de los derechos humanos;
- II. Garantizar el derecho de las mujeres y hombres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través del otorgamiento de becas y otros apoyos;
- III. Garantizar la igualdad de oportunidades a las mujeres en estado de gravidez para que continúen y culminen sus estudios educativos.
- IV. Informar y sensibilizar a la población estudiantil, docente y a toda la comunidad, en planteles y oficinas, sobre género e igualdad.

Instituto Sonorense de la Mujer

- V. Proporcionar formación y capacitación anualmente a todo el personal de los centros administrativos del Estado, en materia de igualdad de género;
- VI. Proporcionar mensualmente la información de su secretaría, al banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción VI de este Reglamento; y
- VII. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

CAPITULO CUARTO
DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Artículo 31.- La Secretaría de Salud Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la política de salud en materia de igualdad de género;
- II. Emitir normas, lineamientos e instrumentos que garanticen la prestación de servicios de atención médica a mujeres y hombres;
- III. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, el programa de capacitación y actualización del personal profesional técnico auxiliar y administrativo que participe en la difusión de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora;
- IV. Difundir entre la población los servicios de salud que, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, se brinden a mujeres y hombres;
- V. Participar en la ejecución del Programa Estatal en el ámbito de su competencia;
- VI. Proporcionar mensualmente la información de su secretaría, al banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción VI de este Reglamento; y
- VII. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

CAPITULO QUINTO
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEL SECTOR EMPRESARIAL

Artículo 32.- La Secretaría de Desarrollo Social y el Sector Empresarial tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en los programas correspondientes las acciones de desarrollo social orientadas a la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover en sus programas la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y hombres;
- III. Celebrar convenios, acuerdos y bases de colaboración con dependencias u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para la promoción de actividades...

Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora

Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora





concurrentes de desarrollo social, que favorezcan la igualdad entre mujeres y en los planes con perspectiva de género.

- IV. Ejecutar acciones en materia de desarrollo social, orientadas a mejorar en condiciones de igualdad el nivel de vida de las mujeres y los hombres en condiciones de pobreza y marginación y dar seguimiento a sus avances y resultados;
V. Difundir las acciones realizadas por los programas del sector desarrollo social, que promueven la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de las brechas de desigualdad, en el marco de operación del Programa Estatal...

CAPITULO SEXTO

DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Artículo 33. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

- I. Capacitar periódicamente con perspectiva de género a Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Estatal Investigadora y Peritos, así como a todo el personal encargado de la procuración de justicia, en materia de derechos humanos de mujeres y hombres;
II. Promover el ejercicio de los derechos de igualdad entre mujeres y hombres;
III. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos, la no discriminación y no violencia;
IV. Proporcionar mensualmente la información de su institución, al banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción VI de este reglamento;
V. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

CAPITULO SEPTIMO

DEL INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER

Artículo 34. El Instituto Sonorense de la Mujer, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y difundir los resultados e investigaciones realizadas por dependencias de la Administración Pública Estatal y las Comisiones de los ejes sobre el Programa Estatal;
II. Proponer a los y las integrantes del Sistema Estatal, los modelos, programas, medidas y estrategias, así como las normas técnicas respectivas, en torno a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora;
III. Coordinar con las instancias respectivas a garantizar y difundir los derechos e igualdad de las mujeres y los hombres;
IV. Impulsar la armonización de los programas estatales y municipales sobre la igualdad entre mujeres y hombres y el del propio Instituto, a efecto de articular la política estatal;
V. Promover, fomentar y coordinar, sin distinción y dentro de los sectores público, privado y social, la cultura de reconocimiento y respeto por los derechos humanos de las mujeres y los hombres;
VI. Coordinarse con las dependencias y organismos públicos y privados para promover la igualdad entre mujeres y hombres dentro de los programas educativos;
VII. Coordinarse con las dependencias y organismos de promoción, defensa y observancia de los derechos de las personas;
VIII. Coordinarse con los Poderes Legislativo y Judicial, en los términos señalados por los convenios de colaboración celebrados por el Ejecutivo del Estado;
IX. Efectuar un periodismo no sexista, promoviendo la equidad social y la democratización de los medios de comunicación;
X. Establecer un Banco Estatal de Datos, en materia de igualdad, con información que alimentaran en forma mensual y desagregada por sexo las instituciones estatales y municipales;
XI. Recabar la información proporcionada por las instancias participantes y elaborar la base de datos general atendida a la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora;

XII. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.



Instituto Sonorense de la Mujer

CAPITULO OCTAVO DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 35.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Incorporar programas de capacitación continua de las Instituciones Públicas Estatales y Municipales en materia de derechos humanos de las personas;
II. Fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
III. Proporcionar mensualmente la información de su dependencia, al banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción VI de este reglamento; y
IV. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

CAPITULO NOVENO

COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 36.- Los Medios de Comunicación tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Generar, recibir y publicar información noticiosa acerca de la igualdad entre mujeres y hombres;
II. Realizar capacitación de manera periódica en materia de derechos humanos, por perspectiva de género e igualdad;
III. Contribuir a que el personal de las áreas de comunicación social de las dependencias, organismos y municipios incorporen los derechos humanos de las mujeres y los hombres en su trabajo cotidiano y que reconozcan que la sociedad está conformada por mujeres y hombres;
IV. Promover a los medios de comunicación como una herramienta de transformación educativa y social que sirva como estrategia para que las dependencias y organismos públicos, privados y sociales transmitan sus actividades, demandas y propuestas con igualdad de género;
V. Realizar y presentar la información con lenguaje no sexista, profesional con perspectiva de género, que sea visible, un lenguaje sin estereotipos;
VI. Utilizar los medios de comunicación como herramienta para analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica;
VII. Proporcionar mensualmente la información de su área, al banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción VI de este reglamento; y
VIII. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora

Instituto Sonorense de la Mujer

CAPITULO DECIMO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

Artículo 37.- La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos con perspectiva de género;
II. Capacitar a su personal en materia de igualdad, género y transversalidad de las políticas públicas;
III. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
IV. Proporcionar mensualmente la información de su área, al banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción III de este reglamento; y
V. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE ASUNTOS DE EQUIDAD Y GENERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 38.- El Presidente de la Comisión de Asuntos de Equidad y Género del Congreso del Estado de Sonora, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar propuestas de ley o programas de gobierno, en búsqueda de la plena igualdad entre mujeres y hombres en el Estado, tanto en el ámbito público como el privado;
II. Dar seguimiento a la aplicación de recursos estatales, en los programas estatales para la igualdad entre mujeres y hombres y lucha contra la violencia hacia las mujeres;
III. Realizar investigación sobre los fenómenos de la violencia y discriminación hacia las mujeres;
IV. Elaborar y aprobar las iniciativas de ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos con perspectiva de género;
V. Capacitar al personal del H. Congreso del Estado de Sonora, en materia de igualdad, género y transversalidad de las políticas públicas;
VI. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres;
VII. Proporcionar mensualmente la información de su área, al banco de datos, como se establece en el Artículo 35 fracción III de este reglamento; y
VIII. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora



TITULO SEPTIMO
CAPITULO PRIMERO
DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD

Artículo 39.- La Dependencias y los Organismos de la administración pública estatal y municipal, conformaran Unidades para la Igualdad, quienes tendran las siguientes atribuciones:

- I. El monitoreo de la institucionalización y transversalidad de la igualdad de género;
II. La promoción de programas en materia de políticas públicas con igualdad de género;
III. La promoción de la cultura de la igualdad de género al interior y exterior de las dependencias y organismos;
IV. La elaboración de diagnósticos situacionales para la igualdad de género y presentación de propuestas al titular del organismo público;
V. El seguimiento y evaluación de las estrategias, acciones y metas públicas que se implementen;
VI. Coordinarse con las dependencias y organismos de promoción, asistencia y observancia de los derechos de las mujeres.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS Y LOS ENLACES PARA LA IGUALDAD

Artículo 40.- Las Enlaces para la Igualdad deberán contar con la certificación del Instituto Sonorense de la Mujer, quien avalará su formación de conocimientos en materia de igualdad e igualdad de género, violencia y no discriminación de género, entre otros.

Artículo 41.- El Instituto Sonorense de la Mujer, capacitará a las funcionarias y funcionarios, lo que deberá hacer sistemática y permanentemente.

CAPITULO TERCERO

DEL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS Y CERTIFICADOS DE IGUALDAD

Artículo 42.- Se otorgarán estímulos y certificados de igualdad a los organismos y dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, las asociaciones civiles, las empresas y personas que se distinguen por sus políticas y prácticas de igualdad de género. Estos se concederán de acuerdo al cumplimiento de los indicadores que marca la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres.

Los estímulos y certificados de igualdad serán entregados en sesión solemne del Sistema Estatal de la Mujer en el marco del día internacional de la mujer.

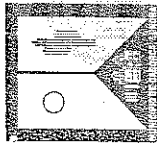
CAPITULO CUARTO
DE LAS SANCIONES

Artículo 43.- El incumplimiento a los principios y programas que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Sonora contempla que será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, además de las medidas y sanciones que prevén los ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo 2.- Los lineamientos internos para efectos de la institucionalización de la igualdad de género, deberán ser elaborados por todas las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Estatal y Municipal, y sometidos a consideración del Sistema Estatal.



DEPENDENCIA: _____
 SECCIÓN: _____
 NUMERO DE OFICIO: _____
 EXPEDIENTE: _____

ASUNTO:

ACUERDO DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora en sesión ordinaria celebrada el día 19 del mes de agosto del 2015, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 441

Que aprueba las transferencias presupuestales 2015.

Artículo 1º. Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

REDUCCION (-)

Claves	Dep	Prog.	Cub.	Participación	Asignado		Justificación	
					Original	Modificado	Original	Modificado
TM	ED	9900		TESORERIA MUNICIPAL PLANEACION DE LA POLITICA DE EGRESOS. DEUDA PUBLICA	40'717,567	5'489,760	40'717,567	35'227,807
TOTAL					40'717,567	5'489,760	40'717,567	35'227,807

Originalmente se presupuestó \$7'341,041.00 para pasivo contingente, la modificación (disminución) por \$5'489,760.00 es para separar la asignación a Sindicatura por el registro de la compra de dos terrenos.

FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
 LIC. FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 LIC. FRANCISCO B. HERRERA ALANIZ

Modificaciones Presupuestales Municipales 2015

Modificaciones Presupuestales Municipales 2015

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CÍTESE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ANGULO SUPERIOR DERECHO.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CÍTESE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ANGULO SUPERIOR DERECHO.

Artículo 2º. El presente acuerdo entrara en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
 Dichas modificaciones fueron aprobadas en sesión del H. Cabildo, celebrado el día 19 del mes agosto del presente año, mediante Acta No. 59

El C. Secretario del Ayuntamiento del municipio de Caborca, Sonora, con la facultad que le otorga el artículo 89, fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifica y hace constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.

DEPENDENCIA: _____
 SECCIÓN: _____
 NUMERO DE OFICIO: _____
 EXPEDIENTE: _____

ASUNTO:

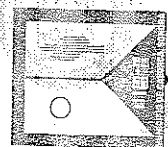
Artículo 2º. El presente acuerdo entrara en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
 Dichas modificaciones fueron aprobadas en sesión del H. Cabildo, celebrado el día 19 del mes agosto del presente año, mediante Acta No. 59

El C. Secretario del Ayuntamiento del municipio de Caborca, Sonora, con la facultad que le otorga el artículo 89, fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifica y hace constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.

FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
 LIC. FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 LIC. FRANCISCO B. HERRERA ALANIZ

Modificaciones Presupuestales Municipales 2015



DEPENDENCIA: _____
 SECCIÓN: _____
 NÚMERO DE OFICIO: _____
 EXPEDIENTE: _____

ASUNTO:

ACUERDO DE AMPLIACIONES LIQUIDAS

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento del municipio de Caborca, Sonora, en sesión ordinaria celebrada el día 19 del mes de agosto del 2015, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 442

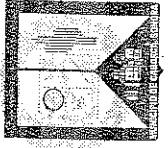
Que aprueba las modificaciones presupuestales de 2015.

Artículo 1º. Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACIÓN (*)

Justificación
 Originalmente no se presupuestó esta partida a Sindicatura, pero en virtud del registro de la adquisición de días feriales, operación que se realizó en el ejercicio anterior mediante entrega de anticipos. En este 2015 se terminó de pagar el importe total de \$5 489,760.00 siendo estos para liquidación.

Modificaciones Presupuestales Municipales 2015



DEPENDENCIA: _____
 SECCIÓN: _____
 NÚMERO DE OFICIO: _____
 EXPEDIENTE: _____

ASUNTO:

Claves		Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep	Prog. Cap.				
SIN	BA	SINDICATURA APOYO A LA ADMON Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0	5 489,760	5 489,760
TOTAL			0	5 489,760	5 489,760

Artículo 2º. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dichas modificaciones fueron aprobadas en sesión del H. Cabildo, celebrada el día 19 del mes agosto, del presente año, mediante Acta N.º 59.

El C. Secretario del Ayuntamiento del municipio de Caborca, Sonora, con la facultad que le otorga el Artículo 88, Fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, certifica y hace constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.

FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Modificaciones Presupuestales Municipales 2015

2

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CÍTESE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ANGLULO SUPERIOR DERECHO.



MNS-FRPF-003-15

CONVENIO AUTORIZACIÓN
MNS-FRPF-003-15

Convenio de Autorización del Fraccionamiento "Alegranza Residencial", que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por conducto de los C.C. Lic. Ramón Guzmán Muñoz, C. Miguel González Tapia, Lic. Luis Alberto Coronado Ariola, Ing. Daniel Enrique Rojas Romo y Arq. Juan Roberto Navarro Velarde, en su carácter de Presidente, Síndico, Secretario del H. Ayuntamiento, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y Director de Planeación del Desarrollo Urbano, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Ayuntamiento", y por la otra parte la C. Ing. María Aurora Calderón de León Peñañuri, en su carácter de representante legal de la empresa denominada "Perla Desarrollo Residencial, S.A. de C.V.", que acuerdan lo sucesivo se le denominará "La Fraccionadora", convenio que sujeta en el tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES:

I. Por "La Fraccionadora":

- a) Que **Perla Desarrollo Residencial S. A. de C. V.** es una sociedad de mínima legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas aplicables, según consta en la Escritura Pública número 2245, Volumen 94, de fecha 7 de Enero de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Monteverde Mosquera, Titular de la Notaría Pública Número 51, de la ciudad de Hermosillo, Sonora. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo número 16,712, de la Sección de Comercio, Libro Uno, Volumen 338, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, de fecha 15 de enero de 1999.
- b) Acreditador de la personalidad de la C. **María Aurora García de León Peñañuri** como representante legal de la empresa "**PERLA DESARROLLO RESIDENCIAL S.A. DE C.V.**", que facultados especiales para realizar notaciones, mediante Escritura Pública número 36,156, Volumen 697, Folio mercantil electrónico No. 112037, expedida en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 26 de agosto del 2008, ante la fe del C. Lic. Luis Fernando Rubial Oca, Notario Público No. 68 y señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Bulevar Hidalgo No. 70 Esquina con Campondónico Colonia Centenario en Hermosillo, Sonora. Quien declaró así mismo bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dicha poder no le ha sido revocado ni limitado.
- c) Que es propietaria del inmueble con superficie 32,303.72 metros cuadrados (treinta y dos mil trescientos tres punto setenta y dos), identificado como polígono número 1, con clave catastral 04-477-003, ubicado en la colonia la Peña y calle del Pino, colonia Bella Vista de esta ciudad de Nogales, Sonora, que se identificó como polígono 1, en el acta otorgada mediante la Escritura Pública número 15,875, Volumen 167, de fecha 24 de marzo de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Rogelio Calderón Celaya, Suplente de la Notaría Pública Número 36, de la ciudad de Nogales, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo número 84,677, de la Sección de Comercio, Libro Uno, Volumen 7,361, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Nogales, Sonora, de fecha 11 de abril de 2015, que se obtuvo mediante la declaración unilateral de voluntad de cancelación de reserva de compra de la compra venta antes hecha, mediante la Escritura Pública Número 14,071, Volumen 166, de fecha 19 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Rogelio Calderón Celaya, Suplente de la Notaría Pública número 36, de la ciudad de Nogales, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo número 84,677, de la Sección de Comercio, Libro Uno, Volumen 7,361, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Nogales, Sonora, de fecha 30 de julio de 2015, y mediante escritura pública número 14,165, Volumen 168, de fecha escrita 21 de julio de 2015, que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, de fecha escrita 21 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Rogelio Calderón Celaya, Suplente de la Notaría 36, de la ciudad de Nogales, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo número 85,829, Libro Uno, Volumen 7571, de fecha 12 de agosto de 2015, quedó registrada la restitución de medidas y

colindancias del predio, cedido en el inciso anterior, para otorgar como una fracción de terreno identificado como lote número 3 de la Manzana 36, de la calle Benjamín Hill número 540, Colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad, con clave catastral (04-477-003) con una superficie de 32,303.72 metros cuadrados.

a) Que solicitó ante el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, la Licencia de Uso de Suelo Específico para un fraccionamiento tipo Habitacional (Vivienda Plurifamiliar Horizontal), de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales, Sonora, publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 24, Sección III de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve. Obteniendo dicha autorización por medio de la Licencia número 2566ND/2015, de fecha 13 de julio de dos mil quince.

e) Que se dirigió al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora (OOMAPS), para solicitar la Facilidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y la obtuvo mediante el oficio OP-FV093/15 de fecha 21 de agosto de 2015.

f) Que solicitó la factibilidad de obtención de energía eléctrica, ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) Zona Nogales, obteniendo la respuesta positiva mediante el oficio D9090903/2015 de fecha 27 de agosto de 2015.

g) Que por medio de oficio número ECO114/04/2015 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se acreditó la Licencia de Impacto Ambiental para determinar autorizar de manera condicionada, en materia de Impacto Ambiental para las etapas de construcción y operación del proyecto presentado, de fecha 21 de abril de 2015.

h) Que solicitó ante el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, la Aprobación del Proyecto de Fraccionamiento, obteniendo la autorización, referida al Fraccionamiento denominado "Alegranza Residencial", por medio de oficio número 13C-110515P/2371 de fecha 01 de julio de 2015.

II. Por "El Ayuntamiento":

a) Que de conformidad a lo que disponen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como los diversos artículos 4 y 9 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Municipio de Nogales, Sonora, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, contando, por tanto, con facultad suficiente para celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con el objeto para el que ha sido creado por el legislador.

b) Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 de la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Municipio de Nogales, Sonora, es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

c) Que el Ayuntamiento deberá ser representado por el Presidente y Síndico municipal, respetando las disposiciones y formalidades señaladas por la Ley de Gobierno y Administración Municipal acreditando su personalidad mediante constancia de mayoría y validez de elección del Ayuntamiento de fecha 5 de julio de dos mil doce, emitida por el Consejo Municipal Electoral.

d) Que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo número Cuatro del Acta Número Tres correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el día 05 de octubre de dos mil doce, el C. Ramón Guzmán Muñoz, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio.

e) Que el C. Lic. Luis Alberto Coronado Ariola, Secretario del Ayuntamiento el legítima su comparecencia a la celebración de este acto, conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, relativa a la obligación de rendir con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de



Presidencia, requisito sin el que éstos carecen de validez, además de acreditar su personalidad con nombramiento expedido por el Ayuntamiento 1045 N.-2015 de fecha 26 de marzo de dos mil quince.

f) Que el C. Miguel González Tapia, Síndico Municipal atuvo a la firma de este instrumento jurídico en su carácter de Representante Legal del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 70 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, además de acreditar su personalidad con nombramiento expedido por el Ayuntamiento de fecha 04 de julio de dos mil doce.

g) Que el C. Ing. Daniel Enrique Robles Romo, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología a la vez, de este acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, aplicable para el Municipio de Nogales, y con lo previsto en el artículo 148 BIS, fracción V, inciso B), numeral XIV, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con nombramiento expedido por el Ayuntamiento RH3676/2014, de fecha 16 de diciembre de dos mil catorce.

h) Que el C. Juan Roberto Navarro Velardo, Director de Planeación del Desarrollo Urbano, comparece a la celebración de este acto, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora aplicable para el Municipio de Nogales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 148 BIS, fracción V, inciso A) numeral II, e inciso B) numeral XIV, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora. Acreditando su personalidad con constancia de nombramiento expedido mediante oficio número 3122, de fecha 16 de septiembre de 2012.

i) Que para efectos del presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 148 BIS, fracción V, inciso B) numeral XIV, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, ejercerá las acciones que le correspondan a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, que en lo sucesivo se le denominará "La Dirección".

j) Que este Fraccionamiento es congruente con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales, Sonora, vigente a la fecha.

III. Por ambas partes:

a) Que el presente Convenio se elabora en los términos que marcan los artículos 94, 96, 99, 100 y 102 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; así como en los artículos del 85 al 128 del Reglamento de la misma Ley aplicable para el Municipio de Nogales, Sonora; además que habiendo facilitado técnica para elevar el fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración I, inciso c), y no habiendo ningún impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente contrato, acordando obligarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente Convenio-Autorización, es autorizar que "La Fraccionadora" ejecute el desarrollo del fraccionamiento en el predio al que se refiere la declaración I, inciso c), obligándose a realizar la elevación de las obras de urbanización del Fraccionamiento que se denominará "Alegranza Residencial", con una superficie de 32,302.72 metros cuadrados, sita (treinta y dos mil trescientos dos punto setenta y dos); el cual, conforme al artículo 95, fracción IV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, corresponde al tipo Plurifamiliar, con rango de más de cincuenta lotes por hectárea o unidades departamentales por hectárea; así mismo, conforme al artículo 95, Fracción II del Reglamento de la misma Ley, se trata de un Fraccionamiento Plurifamiliar.

A continuación se anexan los cuadros que integran los lotes con dimensiones y superficies que constituyen las Manzanas del desarrollo del Fraccionamiento "Alegranza Residencial".

RELACION DE LOTES Y MANZANAS. Table with columns: LOTE, DIMENSIONES (M), USO DE SUELO, SUPERFICIE (M2), NO. LOTES. Includes sub-tables for MANZANA I, MANZANA II, MANZANA III, and MANZANA IV.



MANZANA V			
LOTE	DIMENSIONES (M)	SUPERFICIE (M ²)	NO. LOTES
A	Irregular	896.123	1
1	Irregular	320.242	1
2	Irregular	232.487	1
3 al 5	24.9x0x14.500	351.930	3
6	Irregular	370.635	1
7	Irregular	294.376	1
8	Irregular	310.315	1
9	18.7x0x14.500	271.441	1
10	Irregular	392.470	1
11	Irregular	365.167	1
12	24.9x0x14.500	361.920	1
TOTAL MANZANA V			13

MANZANA VI			
LOTE	DIMENSIONES (M)	SUPERFICIE (M ²)	NO. LOTES
A	Irregular	3.114.541	1
1	Irregular	208.215	1
TOTAL MANZANA VI			2

En este acto, "El Ayuntamiento" aprueba las manzanas y los lotes del Fraccionamiento Habitacional denominado "Alegranza Residencial", teniendo todos ellos acceso a la vía pública, tal y como se indica en el plano de otorgación que acompaña al presente instrumento, y que se tiene por reproducido en esta Clausula, para surtir todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA: con sustento en el artículo 122 de la Ley de la materia, la Licencia de Uso de Suelo Especifica otorgada con la clave número, 2598ND72015, de fecha 13 de julio dos mil quinientos, manifiesta que es compatible para un fraccionamiento tipo Habitacional (Vivienda Plurifamiliar Horizontal), RH4, de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales Sonora, publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 22, Sección III de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve.

TERCERA: "La Fraccionadora" en este acto otorga a favor de "El Ayuntamiento" las áreas de donación del desarrollo del fraccionamiento claro en la Clausula Primera, objeto del presente Convenio de Autorización, se indican en las siguientes cuadros:

ÁREAS CEDIDAS AL MUNICIPIO DE NOGALES QUE CONFORMARÁN PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO

DONACIÓN DE EQUIPAMIENTO			
MANZANA	LOTE	DIMENSIONES (M)	SUPERFICIE (M ²)
IV	A	Irregular	3.114.541
TOTAL DONACIÓN DE EQUIPAMIENTO			3.114.541

DONACIÓN DE ÁREA VERDE			
MANZANA	LOTE	DIMENSIONES (M)	SUPERFICIE (M ²)
II	B	Irregular	980.36
TOTAL DONACIÓN DE ÁREA VERDE			980.36
DONACIÓN DE TALUD			
MANZANA	LOTE	DIMENSIONES (M)	SUPERFICIE (M ²)
II	A	Irregular	24.56
III	A	Irregular	144.215
IV	A	Irregular	994.859
V	A	Irregular	896.123
TOTAL DONACIÓN DE TALUD			2.069.76

Además de las áreas de donación indicadas en el cuadro que antecede, se consideran como donación al Municipio de Nogales, todas las áreas indicadas como vía pública y derechos de paso de servicios públicos, indicados en el cuadro de uso de suelo, el cual se muestra en la Clausula Quinta.

CUARTA: El Atlas de Riesgos de Peligros Naturales de Nogales, Sonora, indica que en la ubicación del fraccionamiento, en relación a Peligros Hidrometeorológicos por Inundación, no presenta riesgos; con respecto a Peligros Geológicos por Deslizamiento, se identifica como grupo de Riesgo Bajo a Medio. Por tal motivo, la "Fraccionadora" se compromete a considerar las resificaciones necesarias para cumplir con la Normatividad en relación al manejo y protección de Taludes, como lo cita el Reglamento de Construcciones del Municipio de Nogales, Sonora, en su Capítulo IV.

QUINTA: El uso de suelo que se autoriza con el presente instrumento, respecto al precio mencionado en la Declaración I, inciso c), es el siguiente:

CUADRO DE USOS DE SUELO			
ÁREA VENDIBLE	SUPERFICIE	TOTAL	% DE DONACIÓN DEL ÁREA URBANIZABLE
HABITACIONAL	17.381.92		
COMERCIAL	208.22		
MIXTO	402.42		
TOTAL ÁREA VENDIBLE		17.992.44	55.70%

ÁREA DE DONACIÓN			
ÁREA VERDE	580.36		3.24%
FORJAMIENTO	3,114.54		10.30%
APECTACIÓN	371.23		
VIALIDADES	7,785.38		
TALUD	2,059.76	14,311.26	44.30%
TOTAL ÁREA DE DONACIÓN		32,303.72	100.00%

La Fraccionadora se obliga a respetar los datos consignados en esta Clausula, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de "El Ayuntamiento", otorgada de acuerdo a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

SEXTA: La Dirección en este acto aprueba los planos y especificaciones presentados por La Fraccionadora, y que se relacionan a continuación:

- 1) Oficio de Autorización número 13C.10515PYU231, de fecha 01 de julio de dos mil quince, emitido por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora.
- 2) Licencia Ambiental Integral, oficio No. ECO114/04/2015 con fecha de 21 de abril de 2015; emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- 3) Oficio de Licencia de Uso de Suelo Especifico; oficio No. 2586N072015 de fecha 13 de julio de 2015.
- 4) Facibilidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; Oficio No. OP-FYU32/15, de fecha 21 de agosto de 2015, a cargo del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.
- 5) Facibilidad de suministro de Energía Eléctrica; Oficio No. DB090903/2015 de fecha 24 de agosto de 2015, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) división de distribución noroeste, zona Nogales.
- 6) Escritura de Poder y Escritura de la propiedad del inmueble, mencionadas en las declaraciones I, inciso b y c de las declaraciones de "La Fraccionadora".
- 7) Certificación de Duplicada Clave: 1598N042015, de fecha 27 de abril de 2015, emitido por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, quedando un polígono físico de 32,303.72 metros cuadrados.
- 8) Carta de Regulación de Terreno o mensuras, Oficio Folio 212/2015 de fecha ocho de julio de dos mil quince, expedido por la Oficina de Catastro y Ejecución Fiscal del Gobierno Municipal de Nogales, Sonora.
- 9) Certificación de libertad de gravamen, para la Escritura de Propiedad del predio referido en la Declaración I, inciso c), Folio No. 136090 de fecha 8 de julio del dos mil quince, para el predio urbano, clave catastral 04-477-003, ubicado en la calle de la Peña y calle "El Pino", colonia Bella Vista, de esta ciudad de Nogales, Sonora.

- a) Plano de Localización en la Ciudad
- b) Plano de Poligonal de Escrituras
- c) Plano Topográfico de Curvas de Nivel Originales
- d) Plano de Verificación y de Usos de Suelo
- e) Plano de Nomenclatura Vial

SEPTIMA: "La Fraccionadora" se compromete a cumplir con lo estipulado en la Licencia Ambiental Integral (LAI) Número ECO114/04/2015 de fecha de 21 de abril de dos mil quince, emitida por la Dirección de Control Urbano y Ecología.

OCTAVA: "La Fraccionadora" se compromete a que la lotificación autorizada mediante este Convenio no sea sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los contratos translativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Clausula Primera de este Convenio.

NOVENA: En cumplimiento con lo ordenado por los artículos 96 y 102 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "La Fraccionadora" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones y datos a los que se refiere la Clausula Sexta de este Instrumento, las obras de cabeza, de trazo, terracerías, apertura de calles, introducción de agua potable, bombas domiciliarias, red de alcantarías y descargas, electrificación, alumbrado público, guarniciones, banquetas, pavimentación, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito incluyendo la calle de liga.

DÉCIMA: Adicionalmente a lo convenido en la Clausula inmediata anterior, "La Fraccionadora" se obliga a ejecutar también por su cuenta, la superficie de Área Verde del fraccionamiento que nos ocupa, señalándose para este efecto el lote destinado para Área Verde, indicado en la Clausula Quinta, esto conforme a los artículos 117 y 118 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Por otra parte, "La Fraccionadora" se obliga a insertar en los contratos translativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que autoriza, una cláusula en la que los adquirentes organizados en asociaciones de vecinos se obliguen al mantenimiento, conservación y operación del Área Verde que se menciona en el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA: Conforme a lo establecido por el Artículo 101 y 102 Fracción II de la Ley en la materia, "La Fraccionadora", se obliga a terminar las obras de urbanización del fraccionamiento que se autoriza. Asimismo, serán entregadas para su operación y mantenimiento a los organismos correspondientes, las redes de Agua Potable y Alcantarillado, las redes Eléctricas, el Alumbrado Público y las Obras de Protección Pluvial.

DÉCIMA SEGUNDA: De conformidad con los artículos 106 y demás relativos de la Ley de la materia, para que "La Fraccionadora" sea autorizada para proceder con la venta de los lotes, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar ante "El Ayuntamiento" un ejemplar del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, donde aparezca publicado el presente Convenio de Autorización, así como constancia de que ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en la que conste que surto efectos la transacción de dominio de los predios cedidos a favor de "El Ayuntamiento" en términos de lo que dispone el artículo 100, 102 fracción IV y 108 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.
- b) Demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las obras de urbanización conforme a las especificaciones que obran en los archivos municipales, si no ha cumplido, "La Fraccionadora" no deberá enajenar lotes a terceras personas sin haber



terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo su liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de las autorizaciones y la licencia de urbanización correspondiente

c) "El Ayuntamiento" podrá realizar visitas de inspección de las obras de infraestructura y urbanización para determinar si el fraccionador ha cumplido con lo estipulado en el artículo 106, párrafo segundo, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

d) "En caso de comprobarse que el Fraccionador, ha enajenado lotes sin haber dado cumplimiento a los incisos anteriores, se le aplicarán las sanciones previstas en esta ley, procediendo la autoridad competente a dar aviso a la oficina de catastro municipal y al Registro Público de la Propiedad del distrito judicial correspondiente, a efecto de que no acepte la enajenación y traslado de dominio de los lotes restantes dentro del fraccionamiento de que se trate, en tanto no se concluyan las obras de urbanización convenidas de acuerdo al Artículo 106, párrafo tercero, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

DÉCIMA TERCERA: "La Fraccionadora" se obliga a ejecutar por su cuenta los gastos de conservación de la obra de urbanización relativa al convenio, dar servicio de recolección de basura y el pago de alumbrado público que el propio fraccionamiento que se autoriza siguiente del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: "La Fraccionadora" se obliga a girar las respectivas instrucciones a su personal para tomar medidas cautelares pertinentes en la ejecución del proyecto de urbanización apegadas a las normas de construcción y los planes de desarrollo urbano aplicables, con el objetivo de salvaguardar la conservación de los usos de suelo autorizados, así como el de insertar una cláusula especial en los contratos de traslado de dominio que señale que por ningún motivo se podrá utilizar el bien inmueble en uso diverso a casa habitación y que el adquirente no podrá realizar construcciones en áreas colindantes que afecten el proyecto, tales como áreas de salud, áreas verdes, banquetas, etc., y eviten la invasión de las mismas.

DÉCIMA QUINTA: Para llevar a cabo la Entrega-Recepción de las obras de urbanización, "La Fraccionadora" se obliga a llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 107 de la citada Ley. Las instalaciones de los servicios de agua potable, abastecimiento sanitario y electricidad serán entregadas para su operación y mantenimiento a los organismos operadores correspondientes, así como las áreas donde se alojan los transformadores eléctricos y los derechos de paso.

Ambas partes convienen que cuando "La Fraccionadora" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en el párrafo anterior, "El Ayuntamiento" expedirá por conducto de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano la correspondiente "Acta de Entrega-Recepción", de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA: "La Fraccionadora" se obliga a otorgar una fianza por un importe igual a cinco por ciento de la suma de los costos de urbanización, sin incluir lo referente a electrificación y alumbrado público, a favor del Municipio de Nogales, Sonora, que garantice la buena calidad de las obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción de las obras, según lo establece el segundo párrafo del artículo 107 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

DÉCIMA SÉPTIMA: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los artículos 100, 102 Fracción IV y 108, de la Ley de la materia, "La Fraccionadora" se obliga a ordenar por su cuenta la publicación del presente Convenio de Autorización en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, protocolarlo ante Notario, para así inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que surta efecto la fracción de dominio de las donaciones mencionadas en la Declaración (inciso d) y en la Cláusula Tercera, de este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA: En caso de que "La Fraccionadora" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio, "El Ayuntamiento" podrá aplicar las sanciones de acuerdo al artículo 149, en relación con el 150 de la citada Ley.

DÉCIMA NOVENA: De considerarse que resultan afectados sus intereses por un acto o resolución de la autoridad municipal competente, "La Fraccionadora" podrá imponer recursos de inconformidad previsto en el artículo 156 de la Ley de la materia.

Letlo que fue el presente contrato y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en cinco ejemplares en la Ciudad de Nogales, Sonora, el día 27 de agosto de dos mil quince.

Por el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora:

C. Ramón Guzmán Muñoz
Presidente Municipal

C. Luis Alberto Coronado Arriba
Secretario del H. Ayuntamiento

C. Miguel González Tapia
Síndico Municipal

C. Daniel Enrique Robles Romo
Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología

C. Juan Roberto Navarro Velarde
Director de Planeación del Desarrollo Urbano

Por la Fraccionadora
Derex, Desarrollo Residencial, S.A. de C.V.

C. María Aurora García de León Penúñuri
Representante Legal

